



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N°0343 - 2016-GRA/GR-GG.

Ayacucho, 30 DIC. 2016

VISTO:

El Decreto N° 17215-2016-ORADM, Carta N° 183-2016-GRA/GG-ORADM, notificado con fecha 18 de octubre de 2016, Informe N° 148-2016-GRA/GG-OREI-TFFV-EEP-NFZB, Contrato N° 023-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, Informe Técnico N° 015-2016-GRA/SGPI/JPRM-RAQB, Oficio N° 1913-2016-GRA/GG-OREI e Informe N° 075-2016-GRA/GG-OREI-EEP-JCOC/DDCC, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, del Capítulo XIV y Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, con prerrogativas de autonomía política, económica y administrativa, dentro del marco de las facultades conferidas, constituido en pliego presupuestal;

Que, con fecha 18 de febrero de 2016, se ha suscrito el Contrato N° 023-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL con la empresa **ARGHYS CONSULTING S.A.**, a la "Contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Estudio de Factibilidad y Expediente Técnico del Proyecto Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Secundario en la Institución Educativa Mixto Industrial N° 12, Cristo Rey, de la localidad de Cora Cora, distrito Cora Cora, provincia Parinacochas, Región Ayacucho, viabilizados con Código SNIP N° 335566", derivado del Concurso Público N° 010-2015-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria);

Que, mediante Carta N° 183-2016-GRA/GG-ORADM, notificado con fecha 18 de octubre de 2016, se ha requerido a la empresa ARGHYS CONSULTING S.A a fin que cumpla con absolver las observaciones efectuadas con el Informe Técnico N° 015-2016-GRA/SGPI/JPRM-RAQB e Informe N° 075-2016-GRA/GG-OREI-EEP-JCOC/DDCC, en el plazo no mayor de cinco (05) días de notificado; sin embargo, mediante Informe N° 148-2016-GRA/GG-OREI-TFFV-EEP-NFZB, se da cuenta que la empresa antes mencionada no cumplió con entregar el servicio (entrega del estudio), no obstante estar debidamente notificado;

Que, debe precisarse que para la contratación de la empresa mencionada se efectuado mediante Concurso Público N° 010-2015-GRA-SEDE CENTRAL, bajo los alcances del D. Leg. 1017, Ley de Contrataciones del Estado derogado, sin embargo en aplicación del principio de ultractividad dicha norma rige para dicha contrato hasta su culminación;





Que, con relación al incumplimiento de la prestación, el literal c) del artículo 40 del D. Leg. 1017 establece que en caso de incumplimiento por parte del contratista de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por la Entidad, y no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el contrato en forma total o parcial. Igual derecho asiste al contratista ante el incumplimiento por la Entidad de sus obligaciones esenciales, siempre que el contratista la haya emplazado mediante carta notarial y ésta no haya subsanado su incumplimiento; en tal sentido, efectivamente, con Carta N° 183-GRA/GG-ORADM, a través del Notario, Carlos Pelayo Oré Gamboa, con fecha 18 de octubre de 2016, se le requirió a la empresa ARGHYS CONSULTING S.A para que cumpla con absolver las observaciones para lo cual se le adjuntó el Informe Técnico N° 015-2016-GRA/SGPI/JPRM-RAQB e Informe N° 075-2016-GRA/GG-OREI-EEP-JCOC/DDCC, por lo que se ha configurado la causal incumplimiento para la resolución del contrato;



Que, sobre el procedimiento de resolución del contrato, el artículo 169 del Reglamento del D. Leg. 1017, establece que la Entidad debe requerir al contratista el cumplimiento de sus obligaciones inexecutadas mediante carta notarial, otorgando un plazo no mayor a cinco (05) días para ello, bajo apercibimiento de resolver el contrato. El plazo otorgado al contratista puede alcanzar hasta quince (15) días cuando el monto contractual o la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación lo requieran. Asimismo, debe precisarse que la Entidad no necesita requerir previamente el cumplimiento de la obligación cuando la resolución del contrato se debe a la acumulación del monto máximo de la penalidad por mora u otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida; bastando en estos casos comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato;



Que, de otra parte, conforme es de advertirse de la cláusula octava del Contrato N° 023-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, la empresa ARGHYS CONSULTING S.A autorizó la retención del diez por ciento (10%) del monto contractual pactado en la cláusula cuarta de dicho contrato, a razón que dicha empresa tiene la condición de MYPE, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 139 del D. Leg. 1017 concordante con el artículo 21 de la Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa ; en tal sentido, la Entidad queda facultada para conservar las retenciones, incluso la Entidad podrá descontar el monto faltante de la garantía de fiel cumplimiento, de los pagos pendientes a cuenta del contratista hasta llegar a completar el total de la suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original;



Que, conforme el artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 749-2016-GRA/GR, de fecha 10 de octubre de 2016, así como acorde a la Resolución Ejecutiva Regional 817-2016-GRA/GR, se ha delegado las facultades a la Gerencia General Regional para resolver los contratos en los procesos de Concurso Público, como en el presente caso;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 27444 - Ley



del Procedimiento Administrativo General y en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 564-2016-GRA/GR, de fecha 11 de julio de 2016;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER**, en forma parcial el Contrato N° 023-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, suscrita con la empresa ARGHYS CONSULTING S.A., derivado del Concurso Público N° 010-2015-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria); por causal de incumplimiento de la prestación.

**ARTICULO SEGUNDO.- INSERTAR**, la presente resolución y sus antecedentes al expediente del Contrato N° 023-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, derivada del Concurso Público N° 010-2015-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria), para tal propósito se ORDENA a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal cumpla con lo dispuesto; bajo responsabilidad.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER**, que la Oficina de Tesorería cumpla con conservar las retenciones (descuentos) efectuados, así como debe continuar con descontar el monto faltante hasta llegar a completar el total de la suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original; bajo responsabilidad.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER**, que la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal de la Entidad, remita la presente resolución al Organismo Supervisor de la Contrataciones del Estado - OSCE para los fines que corresponda, bajo responsabilidad.

**ARTICULO QUINTO.- DISPONER**, a la **Secretaría General** para que **EN EL DÍA**, cumpla con notificar mediante Carta Notarial al representante Legal de la empresa ARGHYS CONSULTING S.A., en su domicilio consignado en el Contrato antes mencionado, Asociación Micaela Bastidas. Mz. J, Lte. 16, distrito Jesús Nazareno - Huamanga – Ayacucho; bajo responsabilidad.

**ARTICULO SEXTO.- DISPONER**, a la Unidad de Informática para la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico de la Entidad, bajo responsabilidad; asimismo, DISPONER a la Secretaría General, EN EL DÍA, cumpla con poner de conocimiento con la presente Resolución a la Dirección Regional de Administración, Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, Oficina Regional de Estudios e Investigación.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**



Gobierno Regional Ayacucho  
GERENCIA GENERAL  
Ing° EDWIN ERICK CAÑO CASTRO  
GERENTE